



# Resolución Jefatural

N° 316-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 28 NOV. 2018

Vistos, el Informe N° 1005-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 6078-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 215-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, el Memorándum N° 5776-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y el Informe N° 203-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ el Memorándum N° 5201-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 186-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ y el Documento N° 2-ACI-748-143;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de mayo de 2016 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 014-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Capitán Marcelino Valverde Solórzano, Sihuas – Sihuas – Ancash"; posteriormente, con fecha 10 de febrero de 2017 se suscribió el Contrato N° 016-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO MEGAKECSA conformado por las empresas MEGA INVERSIONES S.R.L. y AK ENGINEERING & CONSTRUCCIÓN S.A., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 17'482,685.79 (Diecisiete Millones Cuatrocientos Ochenta y Dos Mil Seiscientos Ochenta y Cinco con 79/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendario;

Que, con fecha 28 de junio de 2016, la Entidad, convocó el Concurso Público N° 006-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra "Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la Institución Educativa Capitán Marcelino Valverde Solórzano, Sihuas – Sihuas – Ancash"; posteriormente, con fecha 17 de octubre de 2016, suscribió el Contrato N° 211-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa A.C.I. PROYECTOS S.A.S., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 755,421.30 (Setecientos Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Veintiuno con 30/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de trescientos sesenta (360) días calendario, de los cuales, trescientos treinta (330) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, por Oficio N° 614-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 07 de marzo de 2017, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de



Contrataciones del Estado, la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra se computará a partir del 01 de marzo de 2017;

Que, con Oficio N° 615-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 07 de marzo de 2017, la Entidad le comunicó que el inicio de los servicios de supervisión quedó fijado a partir del 01 de marzo de 2017;

Que, a través del Informe N° 01-2017-ETV-ICESAN, de fecha 24 de julio de 2017, el Ingeniero Supervisor Especialista en Instalaciones Sanitarias informó que en atención del Informe N° 02 de Instalaciones Sanitarias emitido por el Ingeniero Sanitario del Contratista, manifestó que al observar los Planos del Sistema Contra Incendio, no cumple con lo señalado en el Reglamento Nacional de Edificaciones, en el que se establece que en el caso de un siniestro, se debe dar uso a dos mangueras simultáneamente; señalando también que de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones, los rociadores automáticos se utilizan para ambientes especiales como auditorio, cinema, discotecas, donde hay concentrada gran cantidad de personas, sobre este punto indicó que los ambientes proyectados donde se van a instalar los rociadores, puesto que no cumplen con estos supuestos, por lo que sugirió no instalarlos, debiendo el consultor justificarlo cumpliendo con el Reglamento; y, sugirió que el consultor sustente con una memoria de cálculos el sistema contra incendio para ver si se cumple con la presión mínima de salida en el punto más alejado del gabinete contra incendio de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones y así elegir adecuadamente el equipo de bombeo; en virtud a lo expuesto recomienda que se solicite al Proyectista su pronunciamiento;

Que, con Carta N° 084-2017-ACI PROYECTOS/ING° AAVF-JS, de fecha 24 de julio de 2017, el Supervisor remitió a la Entidad el Informe N° 17-2017-ACI PROYECTOS/ING° AAVF-JS, a través del cual solicitó la absolución de consultas sobre la especialidad de instalaciones sanitarias, recomendando se notifique al Proyectista para que emita su pronunciamiento;



Que, mediante Carta N° 15-PRONIED-MINEDU-CONSULTAS-WAA-2017, recibida por la Entidad el 11 de agosto de 2017, el Proyectista Wilber Andrés Ayala Amesquita informó que el Reglamento Nacional de Edificaciones no exige para esta edificación la instalación del sistema contra incendios (Norma IS.010 Instalaciones Sanitarias, ítem 4 – agua contra incendios, anexo 4.3 – Sistema de tubería y dispositivos para ser usados por el cuerpo de bomberos y 4.4 – Sistema de rociadores automáticos) por lo que opinó no considerar la instalación del sistema mencionado;



Que, con Carta N° 099-2017-ACI PROYECTOS/ING° AAVF-JS, recibido por Contratista el 22 de agosto de 2017, el Supervisor en virtud del Memorandum N° 773-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, que contiene el Informe N° 251-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-KRGT del Ingeniero Sanitario del Equipo de Estudios y Proyectos, elaborado por la Entidad, le remitió la absolución de consultas en la especialidad de Instalaciones Sanitarias, en el que señala considerar lo opinado por el Proyectista;



Que, por Oficio N° 2770-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 05 de septiembre de 2017, la Entidad en virtud del Informe N° 346-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MACT del Equipo de Ejecución de Obras, concluyó que el informe de Adicional de Obra N° 01, presentado por el Supervisor presenta inconsistencias, por lo que no corresponde su trámite;



# Resolución Jefatural

N° 316-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 28 NOV. 2018

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 183-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED de fecha 27 de noviembre de 2017, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 016-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED por el monto de S/ 19,658.47 (Diecinueve Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho con 47/100 Soles) Incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 0.11% del monto del contrato original; asimismo aprobó el Deductivo Vinculante de Obra N° 02, por el monto de S/ 7,933.69 (Siete Mil Novecientos Treinta y Tres con 69/100 Soles) que representa una incidencia de 0.05% y una incidencia acumulada de 0.07% del monto del contrato original;

Que, a través del Documento N° 2-ACI-748-143, recibido por la Entidad el 11 de julio de 2018, el Supervisor remitió la Carta N° 111-2018-ACI PROYECTOS/ING° AAVF-JS que contiene el Informe N° 018-2018-ACI PROYECTOS/ING° AAVF-JS a través del cual presentó el Presupuesto Deductivo de Obra N° 02, por el monto de S/ 79,823.87 (Setenta y Nueve Mil Ochocientos Veintitrés con 87/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, relacionado al sistema contraincendios de la Especialidad de Instalaciones Sanitarias; señalando que el mismo surge debido a la absolución de consulta emitida por la Entidad a través del Memorándum N° 773-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, que contiene el Informe N° 251-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-KRGT del Ingeniero Sanitario del Equipo de Estudios y Proyectos y de la Carta N° 15-PRONIED-MINEDU-CONSULTAS-WAA-2017 del Proyectista en el que concluyen no considerar el sistema contraincendios; precisando que el monto del Presupuesto del Deductivo no supera el 25% del monto del contrato original;

Que, con Informe N° 186-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, de fecha 05 de septiembre de 2018, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra, señaló que resulta procedente aprobar el Presupuesto Deductivo de Obra N° 02, del Contrato N° 016-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 79,823.87 (Setenta y Nueve Mil Ochocientos Veintitrés con 87/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de -0.45% del monto del contrato original;

Que, en el referido Informe el Coordinador de la Obra precisó que el presente deductivo surge debido a la absolución de consulta por parte de la Entidad referido al sistema contra incendios que está considerado en el plano ISG-03 de la Especialidad de Instalaciones Sanitarias del Proyecto, precisando que el deductivo consiste en la no instalación de tuberías de acero cedula 40 de diámetro 2 ½", 1 ½", 1", accesorios de las mismas características, rociadores estándar, así como la electrobomba de potencia 2HP y gabinetes contra incendios; señalando que con la reducción se sigue



cumpliendo con la finalidad del contrato, el cual es dotar de infraestructura educativa adecuada con la finalidad de mejorar la calidad educativa de los estudiantes;

Que, por Memorandum N° 5201-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 11 de septiembre de 2018, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, otorgó conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, por lo que remitió los actuados administrativos solicitando se emita informe legal, así como la elaboración del proyecto de la resolución y oficio de notificación correspondiente;

Que, a través del Memorandum N° 1936-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, recibido por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el 24 de septiembre de 2018 la Oficina de Asesoría Jurídica le comunicó que el Informe N° 186-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ del Coordinador de Obra no precisa el porcentaje de incidencia del Deductivo Vinculante N° 01 ni su incidencia parcial, teniendo en cuenta que la Resolución Directoral Ejecutiva N° 183-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 02 y el Deductivo Vinculante de Obra N° 02;

Que, con Informe N° 203-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, de fecha 02 de octubre de 2018, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra, señaló que resulta procedente aprobar el Presupuesto Deductivo de Obra N° 02, del Contrato N° 016-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 79,823.87 (Setenta y Nueve Mil Ochocientos Veintitrés con 87/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia parcial de -0.45% y una incidencia acumulada de -0.39% del monto contractual original;

Asimismo señaló que el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 no existe, habiéndose comunicado al Supervisor mediante Oficio N° 2770-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que el informe que presentó para el trámite de aprobación del Adicional de Obra N° 01, presenta inconsistencias, por lo que no corresponde su trámite. Es por ello, que al tramitar el siguiente adicional se tramitó como Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02; por lo que solicitó se corrija la Resolución Directoral Ejecutiva N° 183-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED a través de un fe de erratas;

Que, por Memorandum N° 5776-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 11 de octubre de 2018, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó se declare procedente el Deductivo de Obra N° 03, por lo que solicitó la emisión del informe legal y el proyecto del acto administrativo correspondiente;

Que, a través del Memorandum N° 2215-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, recibido por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el 22 de octubre de 2018 la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó se precise la numeración del deductivo del cual versa la solicitud; así también el alcance de la rectificación que pretende se efectúe respecto de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 183-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, que aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, del Contrato N° 016-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, atendiendo a que los documentos de la precitada resolución hacen referencia a la Prestación Adicional de Obra N° 02 y el Deductivo Vinculante de Obra N° 02;





# Resolución Jefatural

N° 316-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 28 NOV. 2018

Que, con Informe N° 215-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, de fecha 24 de octubre de 2018, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra, señaló que el Deductivo de Obra respecto del cual versa la solicitud es el Deductivo de Obra N° 02; precisando que la rectificación que se solicita debe ser en toda la resolución en lo que se refiere a la Prestación Adicional de Obra N° 02 y el Deductivo Vinculante de Obra N° 02, debiendo corregirse como Prestación Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante de Obra N° 01. Precisando que el presente pedido de deductivo sea aprobado como Deductivo de Obra N° 02;

Que, por Memorandum N° 6078-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 24 de octubre de 2018, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó se declare procedente el Deductivo de Obra N° 02, por lo que solicitó la emisión del informe legal y el proyecto del acto administrativo correspondiente;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 162 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, la Entidad rectificó el error material contenido en el artículo 2° de la parte resolutive de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 183-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, rectificando la numeración del Deductivo de Obra;

Que, a través del Informe N° 1005-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 14 de noviembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo con lo informado técnicamente por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° de la Ley N° 30225, y del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, corresponde aprobar Presupuesto Deductivo de Obra N° 02, del Contrato N° 016-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 79,823.87 (Setenta y Nueve Mil Ochocientos Veintitrés con 87/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia parcial de -0.45% y una incidencia acumulada de -0.39% del monto contractual original, lo cual resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato; asimismo, el monto a ser Deducido se encuentra por debajo del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean*



indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”;

Que, el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 30-2015-EF, indica: “Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 125-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de septiembre de 2018, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, la Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 125-2018-MINEDU/VMGI;

SE RESUELVE:





# Resolución Jefatural

N° 316-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 28 NOV. 2018

**ARTÍCULO 1.- APROBAR** el Presupuesto Deductivo de Obra N° 02, al Contrato N° 016-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 014-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Capitán Marcelino Valverde Solórzano, Sihuas – Sihuas – Ancash", a cargo del CONSORCIO MEGAKECSA conformado por las empresas MEGA INVERSIONES S.R.L. y AK ENGINEERING & CONSTRUCCIÓN S.A., por la suma de S/ 79,823.87 (Setenta y Nueve Mil Ochocientos Veintitrés con 87/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia parcial de -0.45% y una incidencia acumulada de -0.39% del monto contractual original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO MEGAKECSA, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



Luis Felipe Gil Solís  
Director de Sistema Administrativo III  
de la Unidad Gerencial de  
Estudios y Obras  
PRONIED







*"Deseos de la Sociedad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

#LaEducación NoPara

Lima, 28 NOV. 2018

**OFICIO N° 3341 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO**

Señores:

**CONSORCIO MEGAKECSA**  
(Conformado por las empresas MEGA INVERSIONES S.R.L. y AK ENGINEERING & CONSTRUCCIÓN S.A.)  
Av. Faustino Sanchez Carrión N° 615, Oficina 1306 – Jesus María  
Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 016-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED.  
**Expediente: 30096-2018.**

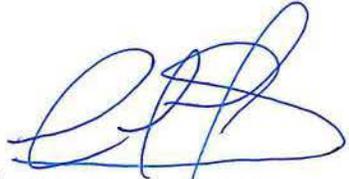
De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 316 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve aprobar el Presupuesto Deductivo de Obra N° 02 del Contrato de la referencia, para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Capitán Marcelino Valverde Solórzano, Sihuas – Sihuas – Ancash".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

  
  
**Luis Felipe Gil Solís**  
Director de Sistema Administrativo III  
de la Unidad Gerencial de  
Estudios y Obras  
PRONIED

Recibido  
28/11/2018  
Hora: 4:31 p.m.  
Kessly J. Rivera A.  
70510408





**INFORME N° 1005-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ**

**A :** **Abog. Julia Rosa Aspillaga Monsalve**  
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

**Asunto :** Sobre rectificación de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 183-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED  
Contrato N° 016-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED  
Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Capitán Marcelino Valverde Solórzano, Sihuas – Sihuas – Ancash"

**Referencia :** a) Memorándum N° 6078-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO  
b) Informe N° 215-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ  
c) Memorándum N° 2215-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ  
d) Memorándum N° 5776-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO  
e) Informe N° 203-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ  
f) Memorándum N° 5201-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO  
g) Informe N° 186-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ  
h) Documento N° 2-ACI-748-143  
**Expediente N° 30096-2018**

**Fecha :** Lima, 14 de noviembre de 2018



Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

1.1 Con fecha 30 de mayo de 2016 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 014-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Capitán Marcelino Valverde Solórzano, Sihuas – Sihuas – Ancash"; posteriormente, con fecha 10 de febrero de 2017 se suscribió el Contrato N° 016-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO MEGAKECSA conformado por las empresas MEGA INVERSIONES S.R.L. y AK ENGINEERING & CONSTRUCCIÓN S.A., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 17'482,685.79 (Diecisiete Millones Cuatrocientos Ochenta y Dos Mil Seiscientos Ochenta y Cinco con 79/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, con un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendario.

1.2 Con fecha 28 de junio de 2016, la Entidad, convocó el Concurso Público N° 006-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra "Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la Institución Educativa Capitán Marcelino Valverde Solórzano, Sihuas – Sihuas – Ancash"; posteriormente, con fecha 17 de octubre de 2016, suscribió el Contrato N° 211-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa A.C.I. PROYECTOS S.A.S., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 755,421.30 (Setecientos Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Veintiuno con 30/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de trescientos sesenta (360) días calendario, de los cuales, trescientos





treinta (330) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra.

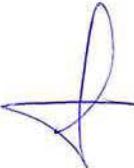
- 1.3 Por Oficio N° 614-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 07 de marzo de 2017, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra se computará a partir del 01 de marzo de 2017.
- 1.4 Con Oficio N° 615-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 07 de marzo de 2017, la Entidad le comunicó que el inicio de los servicios de supervisión quedó fijado a partir del 01 de marzo de 2017.
- 1.5 Mediante Informe N° 02 de Instalaciones Sanitarias, emitido por el Ingeniero Sanitario del Contratista, el Contratista observó los Planos del Sistema Contra Incendio, en consideración a que estos no cumplirían con lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones, que establece que en el caso de un siniestro, se debe dar uso a dos mangueras simultáneamente, así también, observó que se coloquen rociadores automáticos por cuanto en los ambientes en los que se han proyectado su instalación no reúnen las características previstas en la norma técnica, al no albergar a una gran concentración de personas, por lo que sugirió su no instalación; adicionalmente, sugirió que el consultor sustente con una memoria de cálculos el sistema contra incendio para ver si este cumple con la presión mínima de salida en el punto más alejado del gabinete contra incendio, de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones y así elegir adecuadamente el equipo de bombeo
- 1.6 Mediante Informe N° 01-2017-ETV-ICESAN, de fecha 24 de julio de 2017, el Ingeniero Supervisor Especialista en Instalaciones Sanitarias, en atención del Informe N° 02 de Instalaciones Sanitarias emitido por el Ingeniero Sanitario del Contratista, recomendó lo siguiente: *"solicitar el pronunciamiento del proyectista, ya que se trata de un problema de diseño y no de proceso constructivo. Cabe indicar que el cambio de tubería y accesorios conlleva a un posible adicional de obra con su correspondiente deductivo vinculante"*
- 1.7 Con Carta N° 084-2017-ACI PROYECTOS/ING° AAVF-JS, de fecha 24 de julio de 2017, el Supervisor remitió a la Entidad el Informe N° 17-2017-ACI PROYECTOS/ING° AAVF-JS, a través del cual solicitó la absolución de consultas sobre la especialidad de instalaciones sanitarias, recomendando se notifique al Proyectista para que emita su pronunciamiento.
- 1.8 Mediante Carta N° 15-PRONIED-MINEDU-CONSULTAS-WAA-2017, recibida por la Entidad el 11 de agosto de 2017, el Proyectista Wilber Andrés Ayala Amesquita manifestó lo siguiente: *"el Reglamento Nacional de Edificaciones no exige para esta edificación la instalación del sistema contra incendios (ver Norma IS.010 Instalaciones Sanitarias, ítem 4 – agua contraincendios, anexo 4.3 – Sistema de tubería y dispositivos para ser usados por el cuerpo de bomberos y 4.4 – Sistema de rociadores automáticos)"*; por lo que opinó no se considere la instalación del sistema mencionado.
- 1.9 Con Carta N° 099-2017-ACI PROYECTOS/ING° AAVF-JS, recibido por Contratista el 22 de agosto de 2017, el Supervisor remitió el Memorandum N° 773-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, que contiene el Informe N° 251-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-KRGT del Ingeniero Sanitario del Equipo de Estudios y Proyectos, a través de la cual la Entidad absolvió las consultas relacionadas a la especialidad de Instalaciones





Sanitarias, recomendando considerar lo opinado por el Proyectista, mediante Carta N° 15-PRONIED-MINEDU-CONSULTAS-WAA-2017, remitiendo copia de la misma.

- 1.10 Por Oficio N° 2770-2017-MINEDU/MMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 05 de septiembre de 2017, la Entidad en virtud del Informe N° 346-2017-MINEDU/MMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MACT del Equipo de Ejecución de Obras, concluyó que el informe de Adicional de Obra N° 01, presentado por el Supervisor presenta inconsistencias, por lo que no corresponde su trámite.
- 1.11 Mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 183-2017-MINEDU/MMGI-PRONIED de fecha 27 de noviembre de 2017, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 016-2017-MINEDU/MMGI-PRONIED, por el monto de S/ 19,658.47 (Diecinueve Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho con 47/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 0.11% del monto del contrato original; asimismo aprobó el Deductivo Vinculante de Obra N° 02, por el monto de S/ 7,933.69 (Siete Mil Novecientos Treinta y Tres con 69/100 Soles) que representa una incidencia de 0.05% y una incidencia acumulada de 0.07% del monto del contrato original.
- 1.12 Mediante Documento N° 2-ACI-748-143, recibido por la Entidad el 11 de julio de 2018, el Supervisor remitió el Informe N° 018-2018-ACI PROYECTOS/ING° AAVF-JS, a través de la cual presentó el Presupuesto Deductivo de Obra N° 02, por el monto de S/ 79,823.87 (Setenta y Nueve Mil Ochocientos Veintitrés con 87/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, el cual no supera el 25% del monto del contrato original, en atención a la absolución de consultas efectuada por parte de la Entidad, quien atendiendo a lo señalado por el Proyectista, mediante Carta N° 15-PRONIED-MINEDU-CONSULTAS-WAA-2017, estimo no se considere el sistema contraincendios en el proyecto.
- 1.13 Con Informe N° 186-2018-MINEDU/MMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, de fecha 05 de septiembre de 2018, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra, señaló que resulta procedente aprobar la Reducción de Obra N° 02, del Contrato N° 016-2017-MINEDU/MMGI-PRONIED, por el monto de S/ 79,823.87 (Setenta y Nueve Mil Ochocientos Veintitrés con 87/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de -0.45% del monto del contrato original.



En el referido Informe el Coordinador de la Obra precisó que la causal de la Reducción de Obra N° 02 es la absolución de consulta por parte de la Entidad referido al sistema contra incendios que está considerado en el plano ISG-03 de la Especialidad de Instalaciones Sanitarias del Proyecto, precisando que el deductivo consiste en la no instalación de tuberías de acero cedula 40 de diámetro 2 ½, 1 ½, 1", accesorios de las mismas características, rociadores estándar, así como la electrobomba de potencia 2HP y gabinetes contra incendios; señalando que con la reducción se sigue cumpliendo con la finalidad del contrato, la cual es dotar de infraestructura educativa adecuada, con la finalidad de mejorar la calidad educativa de los estudiantes.

- 1.14 Por Memorandum N° 5201-2018-MINEDU/MMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 11 de septiembre de 2018, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, otorgó conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, por lo que remitió los actuados administrativos solicitando se emita informe legal, así como la elaboración del proyecto de la resolución y oficio de notificación correspondiente.





- 1.15 A través del Memorándum N° 1936-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, recibido por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el 24 de septiembre de 2018 la Oficina de Asesoría Jurídica le comunicó que el Informe N° 186-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ del Coordinador de Obra no precisa el porcentaje de incidencia del Deductivo Vinculante N° 01 ni su incidencia parcial, teniendo en cuenta que la Resolución Directoral Ejecutiva N° 183-2017-MINEDU/VMGI-PRNIED, aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 02 y el Deductivo Vinculante de Obra N° 02.
- 1.16 Con Informe N° 203-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, de fecha 02 de octubre de 2018, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra, señaló que resulta procedente aprobar el Presupuesto Deductivo de Obra N° 02, del Contrato N° 016-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 79,823.87 (Setenta y Nueve Mil Ochocientos Veintitrés con 87/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia parcial de -0.45% y una incidencia acumulada de -0.39% del monto contractual original.

Asimismo señaló que el Deductivo de Obra N° 01 no existe, habiéndose comunicado al Supervisor mediante Oficio N° 2770-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que el informe que presentó para el trámite de aprobación del Adicional de Obra N° 01, presenta inconsistencias, por lo que no correspondía su trámite. En consideración a lo cual, el siguiente adicional se tramitó como Adicional de Obra N° 02 y, así también, se tramitó el deductivo vinculante de obra como Deductivo Vinculante de Obra N° 02. En consideración a lo cual, solicitó se corrija la Resolución Directoral Ejecutiva N° 183-2017-MINEDU/VMGI-PRNIED a través de un fe de erratas;

- 1.17 Memorándum N° 5776-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 11 de octubre de 2018, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó se declare procedente el Deductivo de Obra N° 03, por lo que solicitó la emisión del informe legal y el proyecto del acto administrativo correspondiente.
- 1.18 A través del Memorándum N° 2215-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, recibido por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el 22 de octubre de 2018 la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó se precise la numeración del deductivo del cual versa su solicitud; así también, determine el alcance de la rectificación que pretende se efectuó respecto de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 183-2017-MINEDU/VMGI-PRNIED, que aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, del Contrato N° 016-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, atendiendo a que todos los documentos que sustentan la precitada resolución hacen referencia a la Prestación Adicional de Obra N° 02 y el Deductivo Vinculante de Obra N° 02.
- 1.19 Con Informe N° 215-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, de fecha 24 de octubre de 2018, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra, señaló que el Deductivo de Obra respecto del cual versa la solicitud es el Deductivo de Obra N° 02; precisando que la rectificación que se solicita debe ser en toda la resolución, en lo que se refiere a la Prestación Adicional de Obra N° 02 y el Deductivo Vinculante de Obra N° 02, debiendo corregirse como Deductivo de Obra N° 01.
- 1.20 Mediante Memorándum N° 6078-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 24 de octubre de 2018, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó se declare procedente el Deductivo de Obra





N° 02, por lo que solicitó la emisión del informe legal y el proyecto del acto administrativo correspondiente.

## II. BASE LEGAL:

### 2.1 **Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.**

Numeral 34.2 del artículo 34°, establece que: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"*.

### 2.2 **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.**

Numeral 139.1 del artículo 139°, establece que: *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes"*.

Numeral 139.2 del artículo 139°, establece que: *"Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original"*.

### 3.3 **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

#### **Artículo 210°.- Rectificación de errores**

210.1 *Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido o el sentido de la decisión.*

210.2 *La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.*

## III. ANALISIS:

### 3.1 Respecto a rectificación de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 183-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED

3.1.1 Mediante Informe N° 203-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, el Coordinador de Obra, precisó que no existe Deductivo de Obra N° 01, al haberse comunicado al Supervisor de Obra la improcedencia del Adicional de Obra N° 01, mediante Oficio N° 2770-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, en atención a que el informe presentado para el trámite de su aprobación, presentaba inconsistencias.





En virtud de lo cual, refiere que la siguiente prestación adicional debió tramitarse como el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01. No obstante, esta fue aprobada, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 183-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, como Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, razón por la cual, corresponde se corrija la misma, a través de un fe de errata.

- 3.1.2 Sobre el particular, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Memorándum N° 2215-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, advirtió que los documentos que sustentan la Resolución Directoral Ejecutiva N° 183-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, que aprueba el Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, hacen alusión al mencionado Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02. No obstante ello, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, mediante Informe N° 215-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, reitero su solicitud de rectificación, acotando que en lo que se refiere a la Prestación Adicional de Obra N° 02 y al Deductivo Vinculante de Obra N° 02, corrigiendo como Prestación Adicional de Obra N° 01 y al Deductivo Vinculante de Obra N° 01, así también en la parte resolutive de la misma.
- 3.1.3 Al respecto, corresponde verificar si corresponde o no efectuar la rectificación de errores, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 210.1 del artículo 210° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual faculta a la Entidad a efectuar la rectificación con efecto retroactivo de los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido o el sentido de la decisión.
- 3.1.4 En atención a los errores materiales posibles de rectificación, MORON URBINA<sup>1</sup>, manifiesta lo siguiente: *"los errores para poder ser rectificadas por la Administración Pública deben, en primer lugar, **evidenciarse por sí solos** sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, **no requieran mayor análisis**. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo, lo cual es un requisito que comparte con el error aritmético". (El subrayado y la negrita es agregado nuestro)*
- 3.1.5 De conformidad con lo anterior, se puede advertir que los errores materiales se caracterizan por ser errores de carácter intrascendente, los cuales se evidencian por sí mismos, bastando el mero cotejo de los datos consignados en el expediente administrativo pudiendo ser estas *"un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatario del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)".* Así también, *"un error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento". En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene"*<sup>2</sup>
- 3.1.6 Ahora bien, efectuada la revisión de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 183-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, se advierte que el error cuya rectificación se solicita se desprende del propio expediente administrativo, en consideración a que se aprueba el

<sup>1</sup> MORON URBINA, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" Pág. 146, Tomo II, Editorial Gaceta Jurídica. Lima -2017.

<sup>2</sup> Ídem. Pág. 144 y 145





Deductivo Vinculante N° 02, pese a que no se tramitó ni se aprobó un Deductivo N° 01 y/o Deductivo Vinculante N° 01, según los antecedentes.

- 3.1.7 Por las consideraciones expuestas, corresponde se efectúe la rectificación de la numeración de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 183-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, que aprueba el Deductivo Vinculante de Obra N° 02, en atención a que esta no altera el fondo ni el sentido de lo resuelto.
- 3.1.8 En atención a lo anterior, corresponde se apruebe la siguiente rectificación:

**DONDE DICE:**

**ARTICULO 2.-** Aprobar el Deductivo Vinculante de Obra **N° 02** al Contrato N° 016-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Capitán Marcelino Valverde Solórzano, Sihuas – Sihuas – Ancash", cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 7,933.69 (Siete Mil Novecientos Treinta y Tres con 69/100 Soles) representa una incidencia parcial de 0,05% y una incidencia acumulada de 0,07% del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**DEBE DECIR:**

**ARTICULO 2.-** Aprobar el Deductivo Vinculante de Obra **N° 01** al Contrato N° 016-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Capitán Marcelino Valverde Solórzano, Sihuas – Sihuas – Ancash", cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 7,933.69 (Siete Mil Novecientos Treinta y Tres con 69/100 Soles) representa una incidencia parcial de 0,05% y una incidencia acumulada de 0,07% del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

- 3.1.9 Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 210.2 del artículo 210° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde que la rectificación adopte las formas y modalidades correspondientes al acto original; razón por la cual, al haberse aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 183-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, suscrita por el Director Ejecutivo del PRONIED, corresponde que la rectificación del error material contenido en la precitada resolución, sea aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva y sea suscrita por la Directora Ejecutiva del PRONIED.

3.2 **Respecto a la aprobación del Deductivo de Obra N° 02**

- 3.2.1 Atendiendo a lo solicitado e informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, corresponde verificar si se han configurado los presupuestos establecidos en la normativa de las contrataciones del Estado, a fin de determinar si es viable la aprobación del Presupuesto Deductivo de Obra N° 02.
- 3.2.2 Al respecto, cabe señalar que, mediante Informe N° 186-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, Informe N° 203-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ e Informe N° 215-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, de fechas 05 de septiembre, 02 y 24 de octubre de 2018, respectivamente, el Coordinador de Obra manifestó que resulta procedente aprobar el Presupuesto Deductivo de Obra N° 02, del Contrato N° 016-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 79.823.87 (Setenta y Nueve Mil Ochocientos Veintitrés con 87/100 Soles) incluido el





Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de -0.45% y una incidencia acumulada de -0.39% del monto contractual original.

Así también precisó que, el deductivo se origina en la absolución de consulta por parte de la Entidad referido al sistema contra incendios que está considerado en el plano ISG-03 de la Especialidad de Instalaciones Sanitarias del Proyecto, precisando que el deductivo consiste en la no instalación de tuberías de acero cedula 40 de diámetro 2 ½, 1 ½, 1", accesorios de las mismas características, rociadores estándar, así como la electrobomba de potencia 2HP y gabinetes contra incendios; acotando que la reducción no afecta la finalidad del contrato, la cual es dotar de infraestructura educativa adecuada con la finalidad de mejorar la calidad educativa de los estudiantes.

- 3.2.3 De acuerdo con lo señalado en los párrafos anteriores, se puede apreciar que el Presupuesto Deductivo de Obra N° 02, solicitada por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, materia de aprobación, se encuentra fundamentada.
- 3.2.4 Por consiguiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° de la Ley N° 30225, y del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, corresponde aprobar Presupuesto Deductivo de Obra N° 02, del Contrato N° 016-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 79,823.87 (Setenta y Nueve Mil Ochocientos Veintitrés con 87/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia parcial de -0.45% y una incidencia acumulada de -0.39% del monto contractual original, lo cual resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato; asimismo, el monto a ser Deducido se encuentra por debajo del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.
- 3.2.5 Mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellos, la Aprobación de Deductivos de Prestaciones de Obra, por tanto, corresponde, que la Resolución Jefatural que apruebe el Deductivo de Obra, sea suscrito por el Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.
- 3.2.6 Cabe señalar que el presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.
- 3.2.7 Asimismo, se precisa que para que se emita la Resolución Jefatural que apruebe el Deductivo de Obra, es necesario que previamente se suscriba la Resolución Directoral Ejecutiva que rectifique el error material contenido en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 183-2017-MINEDU/VMGI-PRNIED.

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1 Se concluye que corresponde rectificar la numeración de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 183-2017-MINEDU/VMGI-PRNIED, que aprueba el Deductivo Vinculante de Obra N° 02, dado que correspondería se apruebe el Deductivo Vinculante de Obra N° 01, derivado de la Licitación Pública N° 014-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Capitán Marcelino Valverde Solórzano, Sihuas – Sihuas – Ancash", a cargo del el CONSORCIO MEGAKECSA conformado por las empresas MEGA INVERSIONES S.R.L. y AK ENGINEERING & CONSTRUCCIÓN S.A.,





puesto que su rectificación no altera el fondo ni el sentido de lo resuelto.

- 4.2 De acuerdo a lo informado técnicamente por el Supervisor y el Coordinador de Obra de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y en aplicación del artículo 34° de la Ley N° 30225, y del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, corresponde aprobar Presupuesto Deductivo de Obra N° 02, del Contrato N° 016-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 79,823.87 (Setenta y Nueve Mil Ochocientos Veintitrés con 87/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia parcial de -0.45% y una incidencia acumulada de -0.39% del monto contractual original, lo cual resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato; asimismo, el monto a ser Deducido se encuentra por debajo del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.
- 4.3 Se recomienda notificar al CONSORCIO MEGAKECSA la Resolución Directoral Ejecutiva que rectifica la Resolución Directoral Ejecutiva N° 183-2017-MINEDU/VMGI-PRNIED, por lo que, se adjunta el proyecto de Resolución Directoral Ejecutiva, que rectifica el error material; así como notificar la Resolución Jefatural que aprueba el Deductivo de Obra N° 02, por lo que, se adjunta el proyecto de Resolución Jefatural correspondiente, así como los oficios de notificación.
- 4.4 Es menester que previo a la emisión de la Resolución Jefatural que apruebe el Deductivo de Obra N° 02, se suscriba la Resolución Directoral Ejecutiva que rectifica el error material contenido en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 183-2017-MINEDU/VMGI-PRNIED.
- 4.5 Cabe señalar que el presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente;

**Maribel Miluska Pillco Puma**  
Abogada – PRONIED  
Oficina de Asesoría Jurídica

"Efectuada la revisión al Informe N° 1005-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, la Coordinadora de Procedimiento de Selección y Ejecución Contractual suscribe en señal de conformidad, y, eleva a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica".

**Ivette Alvino Cruz**  
Abogada – PRONIED

Coordinadora de Procedimiento de Selección y Ejecución Contractual

"Visto el Informe N° 1005-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Jefatura hace suyo y encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, para el trámite correspondiente". Lima, 14 de noviembre de 2018.



Abog. Julia Rosa Aspillaga Monsalve  
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

